

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

EXTRACTO:

CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

- Extracto del Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2020-0346-O del 05/10/2020, referente a la absolución de una consulta realizada por el señor Jorge Enrique Barreno Cascante, Gerente General-Inv Minerales Ecuador S.A. Invminec S.A. 2

RESOLUCIÓN:

CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

- GADDMQ-DMT-2021-0003-R Establécense las normas que regulan el procedimiento de autorización de boletaje electrónico de los espectáculos deportivos masivos, que refiere el artículo innumerado primero de la Sección II del Capítulo IV del Título I del Libro II.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito 5

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Atahualpa: Que aprueba la reforma, complementación y actualización del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial 2019 - 2023 (PDOT) y su complemento, el Plan de uso y gestión del suelo 2020-2032 (PUGS) del GADMA..... 13
- Cantón Atahualpa: Que establece la minga en el cantón..... 23



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-SG-2021-0081-O

Quito, D.M., 03 de marzo de 2021

Asunto: PUBLICACIÓN DE EXTRACTO DE OFICIO Nro. GADDMQ-DMT-2020-0346-O del 05/10/2020 (ATENCIÓN DE CONSULTA REALIZADA POR INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC S.A.)

Ingeniero
Hugo Del Pozo
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente, en mi calidad de Responsable de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, con la finalidad de cumplir con lo solicitado en el memorando Nro. GADDMQ-DMT-CT-2021-0054-M, mediante el cual se requiere publicar en el Registro Oficial el Extracto del Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2020-0346-O del 05/10/2020, referente a la absolución de una consulta realizada por el señor Jorge Enrique Barreno Cascante, Gerente General- Inv Minerales Ecuador S.A. Invminec S.A., solicito a usted, se disponga a quien corresponda, se realice la publicación en el Registro Oficial del extracto del oficio suscrito por el doctor Juan Guillermo Montenegro Ayora Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Se adjunta el digital del Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2020-0346-O del 05/10/2020, que contiene 4 fojas útiles y extracto debidamente suscrito por el Director Tributario para su publicación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
RESPONSABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL



Documento Firmado
electrónicamente por
DIANA FERNANDA
CARTAGENA
CARTUCHE



PAGO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES**CONSULTANTE:**

COMPAÑÍA INV MINERALES ECUADOR S.A INVMINEC.

CONSULTADO:

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL GAD DMQ.

CONSULTA:

“Las compañías Mineras que se encuentran en etapa de exploración (etapa pre-operativa), ¿Deben cancelar el 1.5 por mil de los activos totales, a pesar de no tener ingresos operacionales?”

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad a lo previsto en el artículo 135 del Código Orgánico Tributario, la Administración Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, considera que el régimen jurídico tributario citado es el que corresponde al caso consultado, por lo que, de acuerdo a los elementos constitutivos del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales establecidos en el primer inciso del artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, están sujetas al pago de este tributo, todas las sociedades obligadas a llevar contabilidad con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas; constituyéndose en hecho generador del tributo el ejercicio permanente de actividades económicas, y como base imponible, los activos totales.

Bajo esta premisa, para efectos de la base imponible del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón, el inciso tercero del mismo artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que ésta se establecerá sobre la base del porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde el sujeto pasivo tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes, el sujeto contribuyente determinará el valor del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales que corresponde a cada Municipio.

En tal sentido, el hecho generador del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC S.A. en el Cantón Quito, no se configura con la obtención de ingresos en el Cantón, sino con el ejercicio permanente de actividades económicas en el Cantón, siendo que, el solo hecho de llevar contabilidad y mantener activos los registros de actividad económica, supone el ejercicio permanente de una actividad económica de la compañía para efectos de este tributo, pese a la existencia o no de ingresos, debiendo considerarse además, que la inactividad de una sociedad como INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC S.A. se hace efectiva con la cancelación del registro por liquidación de la compañía, y no por otro motivo.

De lo expuesto, y al amparo del artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se concluye que las compañías mineras que se encuentran en etapa de exploración (etapa pre-operativa), como es el caso

de INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC S.A., al configurar el hecho generador del tributo, están obligadas a la declaración y pago del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales correspondiente al Cantón Quito, independientemente de si perciben o no ingresos.

FUENTE:

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2020-0346-O de 05 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN GUILLERMO
MONTENEGRO AYORA**

Dr. Guillermo Montenegro Ayora
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Proveyó y firmó electrónicamente el extracto que antecede, el Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Quito, a 2 de marzo de 2021

Lo certifico,



Firmado electrónicamente por:
**DIANA FERNANDA
CARTAGENA
CARTUCHE**

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0003-R****Quito, D.M., 01 de marzo de 2021****GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia, en virtud de lo cual es un deber del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito facilitar a los contribuyentes, responsables y terceros el cumplimiento de sus obligaciones y deberes formales, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente;

Que, el artículo 65 del Código Tributario determina que en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria, corresponderá, en su caso, al Alcalde, quién la ejercerá a través de la dependencia, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, mediante Resolución No. A 0076 de fecha 18 de octubre del 2002, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió en su artículo 2 delegar al Director Financiero Tributario, las facultades establecidas en dicho documento;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 se nombró al doctor Juan Guillermo Montenegro Ayora, como Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la Sección Octava del Capítulo III del Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), establece el Impuesto sobre el valor de las entradas a los Espectáculos Públicos legalmente permitidos;

Que, de conformidad al artículo II.3.109 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano

de Quito, la entidad responsable de cultura es el ente competente para emitir la autorización de boletaje para los espectáculos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de la autorización de boletaje de los espectáculos deportivos masivos, que de conformidad a los artículos II.3.96 y III.5.93 *ibídem*, le compete a la Dirección Metropolitana Tributaria;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000460, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 72 de 05 de septiembre de 2017, el Director General del Servicio de Rentas Internas estableció las normas generales para la emisión de facturas electrónicas por parte de los sujetos pasivos que contraten, promuevan o administren la prestación de espectáculos públicos;

Que, el artículo 2 de la resolución *ibídem* dispone que cuando los sujetos pasivos que contraten, promuevan o administren espectáculos públicos en el país, opten por la modalidad electrónica de facturación, se entenderá que la factura que se emita por dicho concepto reemplazará y será un equivalente del boleto, localidad o billete de entrada;

Que, mediante Circular No. NAC-DGECCGC17-00000012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 27 de diciembre de 2017, el Director General del Servicio de Rentas Internas recuerda a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos que no se podrá exigir la emisión de comprobantes de venta o documentos complementarios físicos a los sujetos pasivos que hayan optado por la modalidad de facturación electrónica en los espectáculos públicos que contraten, promuevan o administren;

Que, con fecha 04 de diciembre del 2020 fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 1372, la Ordenanza Metropolitana No. 015 -2020 Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora el boletaje electrónico y otras medidas de contención del contagio del Sars-Cov-2 que produce la enfermedad Covid-19 a aplicarse en los Espectáculos Públicos (en adelante “la Ordenanza 015-2020”);

Que, el artículo 03 de la Ordenanza No. 015-2020, incluyó en el Título I del Libro II.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito correspondiente a la *Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos*, la Sección II denominada “*Del boletaje electrónico*”;

Que, en razón de la reforma de la Ordenanza No. 015-2020, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Artículo innumerado primero de la Sección II del Capítulo IV del Título I del Libro II.4 señala:

“Art. (...)- Notificación de la modalidad de emisión de boletos.- El empresario, promotor u organizador de un espectáculo público deportivo masivo podrá optar por la modalidad electrónica de emisión de boletos, lo cual deberá notificar a la Dirección Metropolitana Tributaria al momento de solicitar la autorización para la emisión de boletaje prevista en el presente Código.” (énfasis añadido)

Que, las disposiciones generales tercera, cuarta y quinta de la Ordenanza No. 015-2020, establecen:

“Tercera. - El sistema de emisión de boletos electrónicos deberá cumplir con las regulaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas para el efecto; y, ser previamente autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria, bajo las directrices que esta dirección establezca mediante resolución; y, garantizar la emisión única del boleto electrónico bajo mecanismos de emisión seguros, de acceso y verificación en línea por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como precautelar la confidencialidad de la información que sobre emisión de boletos se genere. Se entenderá como sistema de control de boletaje electrónico inclusive el hardware y software que se requiera para el control en los accesos de los escenarios deportivos.

Cuarta. -El boleto electrónico cumplirá todos los requisitos previstos en el presente Código, en la normativa nacional dispuesta por el Servicio de Rentas Internas; y, en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; particularmente en la correspondiente desagregación del valor del Impuesto a los Espectáculos Públicos y número de autorización de emisión de boletaje; y las

de la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos especificaciones para la forma y contenido de las entradas para espectáculos públicos, que le fueren aplicables por su naturaleza.

Quinta. - Además de las normas previstas en la presente Ordenanza, el proceso de emisión de boletos electrónicos se regirá, en cuanto le sea aplicable, por las normas que regulan el pago de impuestos de espectáculos públicos, previstas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.” (Énfasis añadido);

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición general tercera de la Ordenanza No. 015-2020 y en observancia de lo señalado en los artículos 7 y 8 del Código Tributario en concordancia con establecido en el artículo III.5.391 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es facultad del Director Metropolitano Tributario emitir resoluciones de carácter general, para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que, es deber de la Administración Metropolitana Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el cumplimiento de las obligaciones sujetas a su control; y,

En uso de sus atribuciones y de conformidad con la normativa vigente.

RESUELVE:

ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE BOLETAJE ELECTRÓNICO DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS, QUE REFIERE EL ARTÍCULO INNUMERADO PRIMERO DE LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO I DEL LIBRO II.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Capítulo I

DE LA INSCRIPCIÓN DEL EMPRESARIO, PROMOTOR U ORGANIZADOR EN EL REGISTRO DE SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS MASIVOS A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, BAJO LA MODALIDAD DE BOLETAJE ELECTRÓNICO

Art. 1.- Solicitud y requisitos de inscripción en el registro.- El sujeto pasivo empresario, promotor u organizador del espectáculo público deportivo masivo que actúa como agente de percepción del impuesto a los espectáculos públicos, que opte por la modalidad de facturación electrónica (en adelante denominado como “**boletaje electrónico**”), presentará su solicitud de inscripción a la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el formato que se publicará para el efecto en el portal electrónico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito www.quito.gob.ec o disponible en cualquiera de las Administraciones Zonales, debidamente llena y suscrita, sin tachones ni enmendaduras y acompañada de los documentos habilitantes que para el efecto y en cumplimiento de la presente Resolución se publicarán en el mismo sitio portal electrónico.

Ingresada la solicitud de inscripción y sus documentos habilitantes, la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procederá a la validación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contar con autorización vigente de emisión de comprobantes electrónicos otorgada por el Servicio de Rentas Internas.
2. Ser propietario o poseer el derecho de uso del software para facturación electrónica, que garantice la verificación en tiempo real de la siguiente información y cumpla con los siguientes puntos:

- i) Permitir el acceso al sistema a través de un usuario de consulta, a fin de validar la funcionalidad de la venta de boletos electrónicos en línea, el control en puntos de ingreso y la generación de reportes de ingreso de espectadores y recaudación.
 - ii) Generar boletos electrónicos con los requisitos detallados a continuación, sin perjuicio de los requisitos establecidos para la facturación electrónica en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y demás normativa emitida por el Servicio de Rentas Internas, que se encuentran en concordancia con los artículos II.3.112 y III.5.100 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:
 - a) Número de acto administrativo de habilitación municipal para emitir boletos electrónicos
 - b) Número de autorización municipal del evento deportivo masivo
 - c) Nombre del evento
 - d) Fecha del evento
 - e) Local del evento
 - f) Localidad
 - g) Hora
 - h) Serie numérica
 - i) Puerta de acceso
 - j) Fila
 - k) Número de puesto
 - l) Tarifa del impuesto al espectáculo público: 10% o 5%
 - iii) El empresario, promotor u organizador debe establecer en el sistema de facturación electrónica un establecimiento específico para la actividad de compraventa de boletos electrónicos de espectáculos públicos.
 - iv) Validar inequívocamente el código de barras incorporado en el boleto electrónico a través del uso de lectores de seguridad, al ingreso al escenario del espectáculo publico deportivo masivo.
3. Disponer y garantizar el acceso a internet, de manera permanente, en los eventos para la verificación en línea.
 4. No mantener deudas y encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales para con el GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Procedimiento de inscripción en el registro.- Recibida la solicitud, la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a verificar que el empresario, promotor u organizador del espectáculo público deportivo masivo cumpla con todos los requisitos y condiciones señalados en el artículo precedente, pudiendo realizar las verificaciones *in situ* para su comprobación y requerimientos de información adicionales que considere pertinentes.

Una vez verificada la información respectiva, la Dirección Metropolitana Tributaria remitirá el

expediente de solicitud a la Dirección Metropolitana de Informática, para la valoración de la herramienta informática.

La Dirección Metropolitana de Informática y la Dirección Metropolitana Tributaria emitirán sus informes de verificación de cumplimiento de requisitos técnicos e informáticos, respectivamente, de manera individual.

Cumplidos todos los requisitos establecidos y emitidos los informes técnicos e informáticos favorables, la Dirección Metropolitana Tributaria emitirá el acto administrativo de habilitación municipal para emitir boletaje electrónico, respectivo y procederá con el registro correspondiente. La habilitación concedida tendrá una vigencia de dos años contados desde la fecha de notificación siempre que mantenga las condiciones para su calificación, pudiendo retirarla en cualquier momento en caso de comprobarse incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente resolución.

En el evento de que el solicitante no cumpla con los requisitos o condiciones previstas en la presente Resolución, al amparo del artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, la Dirección Metropolitana Tributaria le concederá el plazo de 10 días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de resultados de verificación para subsanarlos.

Concluido el plazo concedido, la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a analizar la subsanación de requisitos, y en caso de que las observaciones hayan sido completadas, procederá a emitir el acto administrativo de habilitación, caso contrario, procederá al archivo de la solicitud, quedando a salvo el derecho del solicitante de presentar una nueva petición, cumpliendo con los requisitos correspondientes.

Una vez culminada la vigencia de la habilitación, el empresario, promotor u organizador deberá presentar nuevamente la solicitud en la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo a los requisitos establecidos en esta resolución.

Capítulo II

DE LA AUTORIZACIÓN DE BOLETAJE DEL EVENTO DEPORTIVO MASIVO

Artículo 3.- Autorización de boletaje electrónico.- El empresario, promotor u organizador deberá presentar con por lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de realización del evento salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor una solicitud para la autorización de boletaje electrónico para un evento deportivo masivo dirigida al Director Metropolitano Tributario que

contendrá lo siguiente:

- a) Descripción del evento deportivo: fecha, local, tipo de evento, nombre de evento.
- b) Firma del Representante Legal del empresario, promotor u organizador.
- c) Anexo - detalle de entradas solicitadas: cantidad, localidad, precio, detalle de cortesías, rango de facturación a ser utilizado durante el evento.
- d) Calificación de aforo emitido por la Secretaria de Seguridad y Gobernabilidad del MDMQ.

Una vez receptada la solicitud la Dirección Metropolitana Tributaria emitirá la autorización de boletaje electrónico del evento deportivo masivo a realizarse.

Artículo 4.- Control en el escenario deportivo.- Previo análisis del nivel de riesgo del evento, la Dirección Metropolitana Tributaria podrá realizar procesos de control y verificación del cumplimiento de las obligaciones y deberes formales a través de los actos y diligencias pertinentes durante la realización del evento deportivo masivo en apego y observancia de las normas vigentes, sin desatender los derechos de los administrados y en base a la disponibilidad de recursos humanos, financieros y logísticos respectivos.

Finalizado el control del evento el empresario, promotor u organizador deberá, en el término de 3 días hábiles, entregar un reporte de taquilla generado por el sistema de facturación a los servidores municipales de la Administración Metropolitana Tributaria.

Artículo 5.- Presentación de la Declaración Tributaria.- El empresario, promotor u organizador presentará la declaración tributaria correspondiente dentro de los plazos establecidos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Una vez realizada la declaración, la Administración Metropolitana Tributaria generará la orden de pago que deberá ser cancelada de manera oportuna.

La Dirección Metropolitana Tributaria será responsable de la comprobación y verificación de la información consignada en la declaración tributaria con la información que reposa en las bases de datos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o cualquier otra con la que cuente conforme lo establecido en la ley y hasta los plazos de caducidad de la facultad determinadora, dispuestos en la ley.

Artículo 6.- Reportes.- El empresario, promotor u organizador deberá presentar dentro de los diez primeros días de cada mes a la Dirección Metropolitana Tributaria el reporte de eventos realizados en el período mensual inmediatamente anterior, en formato digital con extensión XML que deberá incluir lo siguiente:

1. Razón Social del empresario, promotor u organizador
2. RUC
3. Nombre del evento

4. Fecha del evento
5. Local del evento
6. Detalle boletaje electrónico emitido por localidad y por precio
7. Detalle boletos de cortesía
8. Detalle adultos mayores
9. Detalle discapacitados
10. Detalle niños
11. Detalle personas ingresaron al evento
12. Detalle Impuesto generado
13. Rango de facturación electrónica emitidos
14. Rango de facturación no utilizada
15. Cuadro resumen estadístico con totales

Los reportes a entregar por el empresario, promotor u organizador deberán contener además todos los requisitos señalados en el numeral 2 literal ii) del artículo 1 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Todo lo no establecido en la presente resolución, en especial el régimen sancionatorio en caso de incumplimiento de los deberes formales descritos, se sujetará en lo que fuere aplicable al Código Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; Ordenanzas Metropolitanas y demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargase de tal proceso de publicación a la señorita Secretaría General de la Dirección Metropolitana Tributaria.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO



Documento Firmado
electrónicamente por
JUAN GUILLERMO
MONTENEGRO
AYORA



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**

Creado por D. L. Publicado en el Registro Oficial No 731 del 25 de abril de 1984

Dir. Calles 10 de agosto y Lcdo. Manuel Ávila Loor

Web: www.gaddeatahualpa.gob.ec / Email: muniatahualpa@gmail.com

Teléfonos: (593) - 072958166 - 072958155

Paccha - El Oro - Ecuador

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El artículo 1 de la Constitución de la República reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

Conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera..., en tanto que el artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.

El artículo 264 de la Constitución prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el artículo 260 ibídem, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno. Según el principio de competencia, previsto en el último inciso del artículo 425 de la Constitución, las normas expedidas en ejercicio de las competencias.

La Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes.

En los componentes de los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo Cantonal, por ello es necesario que la que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar

confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario entre otros aspectos estructurales dar respuesta a la emergencia a través de una real Panificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el objeto de garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades cantonales en su situación actual y de forma prospectiva hasta tanto se supere la pandemia.

Es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el concejo municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

La sociedad no es estática, Está en constante evolución; y en este caminar se presentan problemas y contradicciones, cuyas soluciones exigen un profundo conocimiento de sus orígenes y causas, las que una vez descubiertas proponen a sus líderes una serie de alternativas a ser escogidas y practicadas como fórmulas de solución.

Dicho en otras palabras: la solución a los diversos problemas sociales no es mágicas, ni deben ser improvisadas. Requieren una planificación en función de los medios y fines que se persiguen. Desde este punto de vista, el progreso de los pueblos y la atención a sus diversas necesidades requieren un profundo análisis y diagnóstico de la realidad actual, una proyección de las metas a donde se quiere llegar, en función de los criterios de la ciencia política y de la ideología de sus

directivos, para proponer y aplicar los medios por donde transitar, hasta conseguir los fines que se pretende.

A eso se llama **PLANIFICACION DEL DESARROLLO**, la misma que no se puede elaborarla en forma cerrada, porque los pueblos no crecen como islas, sino en contacto y en permanente relación con sus vecinos. He allí la importancia de la inter relación de la planificación local con la planificación regional y nacional.

Eso explica que un plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo provincial cantonal y parroquial deben estar estrechamente vinculados, respetando desde luego las competencias que a cada nivel de gobierno corresponde, siempre teniendo como meta conseguir los fines y propósitos que los habitantes requieren. Esta misma razón, exige que la ciudadanía, como principio y fin del Estado, participe activa y directamente en la formulación de los planes de desarrollo.

Finalmente, el surgimiento de la pandemia causada por el COVID 19, ha conmocionado las estructuras institucionales, obligándolas urgentemente a re

planificar este desarrollo en función de priorizar el derecho a la salud y el buen vivir de los habitantes, no solo de nuestros pueblos, sino del mundo entero.

Solo así se entiende la necesidad lógica y legal de actualizar el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y elaborar el correspondiente plan de uso y gestión del suelo del Cantón Atahualpa, no como célula aislada sino como parte de un todo llamado país.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: ... 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”.

Que, el artículo 61 de la “Carta Magna” prescribe: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: ... 2. Participar en los asuntos de interés público... 4. Ser consultados...”.

Que, el artículo 85 de la Constitución, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, el artículo 95 de la Constitución, señala: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, el artículo 110 de la Carta Magna, indica: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía ... Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 4 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD) establece: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ... g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir ...”:

Que, el artículo 54 del COOTAD, menciona: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55 del COOTAD, dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...”.

Que, el artículo 57 del COOTAD, especifica: “Atribuciones del concejo municipal. – Al concejo municipal le corresponde: ... e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos...”.

Que, el artículo 12 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”, enuncia: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 41 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas” establece conceptúa a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como. - instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio ...”.

Que, el artículo 46 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”, dispone: “Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 47 del cuerpo legal antes referido, menciona: “Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”.

Que, el artículo 48 ídem, enuncia: “Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente”.

Que, el artículo 14 de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)”, establece: “De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”.

Que, de acuerdo al artículo 27 de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos deben contener un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”.

Que, de acuerdo al artículo 15 de la LOOTUGS, Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, pero los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

Que, el artículo 30 de la LOOTUGS, menciona que: el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión.

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, manifiesta: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”.

Que, para combatir los efectos de la pandemia causada por el COVID 19, el Señor presidente de la República del Ecuador ha emitido cuatro decretos ejecutivos, en los que sucesivamente ha declarado el “Estado de Excepción” con sus correspondientes prórrogas, siendo el último, el Nro. 1126 del 14 de agosto de 2020, en el que se determina que el Estado de Excepción tendrá una duración de treinta días, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Que, al momento está vigente la “ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT), DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA, PARA REALIZAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021”, que fue discutida y aprobada por el Ilustre Consejo Cantonal de Atahualpa en primer y segundo debate, este último en sesión en Paccha, el 31 de marzo de 2018, en la que se aprobó definitivamente su texto.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales y de la Jefatura de Planificación, ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Técnica

Planifica Ecuador para la elaboración de la Reforma, Actualización y Complementación Total del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Atahualpa 2019-2023, conforme a lo establecido en las guías metodológicas y normas técnicas vigentes.

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 300 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, el Consejo Cantonal de Planificación de Atahualpa, aprobó con mayoría absoluta tanto el Diagnóstico como la Propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Atahualpa; y, los componentes Estructurante y Urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Atahualpa, en Paccha el jueves 5 de noviembre de 2020.

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral uno del artículo 240 y el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7; literales a) y x) del artículo 57 y artículo 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, artículos 47 y 48 “del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA, COMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019-2023 (PDOT) Y SU COMPLEMENTO, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2032 (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA.

ARTÍCULO ÚNICO. – APROBACIÓN. - Se aprueba la Reforma, Complementación y Actualización Total del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 (PDOT) y su Complemento, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del Cantón Atahualpa 2020-2032 y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la “ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT), DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA, PARA REALIZAR LA

ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021”, que fue discutida y aprobada por el Ilustre Consejo Cantonal de Atahualpa en sesiones extraordinarias en primera y segunda instancia esta última en Paccha, el 31 de marzo de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial. Del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, en el artículo 16 de la “Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo”.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Atahualpa a los 29 días del mes de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**BISMARK GERARDO
RUILOVA REYES**

Ing. Bismark Ruilova Reyes
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-A

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que la presente “**ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA, COMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019-2023 (PDOT) Y SU COMPLEMENTO, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2032 (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA.**”, fue discutida y aprobada por el Concejo de Atahualpa, en sesiones ordinarias del martes 22 y martes 29 diciembre de 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 29 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 30 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

ALCALDIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA, COMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019-2023 (PDOT) Y SU COMPLEMENTO, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2032 (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA.** y **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa, 31 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
BISMARK GERARDO
RUILOVA REYES

Ing. Bismark Ruilova Reyes Mgtr.
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** “**ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA, COMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019-2023 (PDOT) Y SU COMPLEMENTO, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2032 (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**”, el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día jueves 31 de diciembre de 2020.- **LO CERTIFICO**

Atahualpa, 31 diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que, la presente “**ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA, COMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019-2023 (PDOT) Y SU COMPLEMENTO, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2032 (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**”; fue publicada en la Página Web Institucional el día jueves (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020). - **CERTIFICO.**

Atahualpa, 31 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA MINGA EN LA OBRA PÚBLICA DEL CANTON ATAHUALPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Minga es un concepto andino y milenario que sintetiza relaciones de reciprocidad, compromiso y complementariedad. Consiste en una práctica en la que la comunidad se junta para trabajar en un objetivo en común, que se lo hace más rápido y mejor. Esta práctica en los pueblos de América del Sur, simboliza ese espíritu comunitario.

Una característica de la Minga es que siempre hay una retribución (que puede ser en especies) para quienes han ayudado y una promesa de reciprocidad en el futuro.

La Minga promueve valores como el liderazgo, la solidaridad, fortalece el compañerismo, promueve el trabajo en equipo, motiva el sentido de colaboración, genera la satisfacción por el bien común, eleva la autoestima del vecindario, incrementa el amor al terruño a lo nuestro, fortalece el sentido de comunidad y la identidad local.

En 1963, en nuestro hermano país de Perú, el concepto de la Minga logró una aplicación institucional, con la creación de Cooperación Popular, por medio de un programa que promovía la participación directa de los pueblos y dejaba a las autoridades la función técnica y logística. Los resultados fueron contundentes: se construyeron rutas, acueductos y cientos de obras comunales y municipales.

En Ecuador también se han implementado las MINGAS, para fortalecer la participación de las comunidades, algunos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y rurales, entre otros, han implementado la MINGA como política pública de participación directa, real y efectiva.

En este contexto, surge la necesidad de ser creativos, de generar un gobierno local participativo en la práctica, donde contando con una política de gestión diferente y haciendo efectiva la participación de la ciudadanía, podemos fortalecer el desarrollo social y productivo del cantón Atahualpa, institucionalizando la MINGA como mecanismo directo de ejecución de obras comunitarias de parte del Municipio del cantón Atahualpa; para ESTO SE DEBE CONTAR CON LA PARTICIPACION DE LA MANO DE OBRA EN EL SECTOR DONDE SE REALIZARA LA MINGA.

Ahora bien, esta mano de obra debe ser debidamente capacitada, por lo que corresponde al Municipio del cantón Atahualpa, brindar esta capacitación en la minga que se vaya a emprender.

Por tal razón, se pone a consideración del I. Concejo Municipal de Atahualpa, el proyecto de **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA MINGA EN LA OBRA PÚBLICA DEL CANTON ATAHUALPA”**.

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numerales 2 del Art. 11, señala que los derechos se regirán, entre otros por el siguiente principio “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 23 prescribe que “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad (...)”.

Que, según lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, por disposición del Art. 248 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 306 y 308 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, en el Art. 2 referente a los objetivos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se destaca que el promover la participación ciudadana entre otros aspectos, es un fin de la profundización del proceso de autonomía y descentralización del Estado, así como la democratización de la gestión gubernamental (central y de los GADs) mediante el impulso de la participación ciudadana.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como principio que es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno entre otros los siguientes: solidaridad, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo. Siendo la participación ciudadana un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía; teniendo como fin garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía.

Que, el literal b, del Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución de los concejales “Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atahualpa, fortalezca un nuevo modelo de ejecución de obras, tendientes a la generación y fortalecimiento de una ciudadanía más consciente, más crítica y más activa.

Que, es necesario a través de acto normativo, instituir la MINGA, como mecanismo de ejecución de obras en el cantón Atahualpa; y, establecer un mecanismo por medio del cual los trabajadores locales tengan la oportunidad de acceder a una adecuada y permanente capacitación en las diferentes ramas de la construcción.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confiere:

EXPIDE:

La presente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA MINGA
EN EL CANTON ATAHUALPA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- OBJETIVOS. – Los objetivos de la presente ordenanza son:

- Fortalecer el desarrollo social y económico del cantón Atahualpa, ejerciendo voluntariamente la MINGA como mecanismo directo de ejecución de obras comunitarias de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atahualpa.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El alcance de este instrumento jurídico se aplicará de manera general para la ejecución de la obra comunitaria, materia de la presente ordenanza en la jurisdicción cantonal por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atahualpa.

Art. 3.- PRINCIPIOS:

- PARTICIPACIÓN:** La Municipalidad promoverá la participación de todas las unidades básicas (barrios y parroquias) del cantón en la MINGA, en la planificación, ejecución y evaluación de la obra comunitaria. Así como solicitará a todos los entes de desarrollo local (instituciones públicas, privadas, organizaciones comunitarias y comunidad en su conjunto).
- TRANSPARENCIA:** La comunidad de los diferentes territorios del cantón, tendrá derecho a decidir acerca de las obras comunitarias que se ejecuten.
- IGUALDAD:** Todas las habitantes de las unidades básicas, barrios y parroquias del cantón, participarán sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso,

racial, género o de otra naturaleza, en todas las actividades que se planifiquen.

- d. **RESPECTO:** La participación ciudadana en los asuntos públicos se fundamenta en el compromiso de llevar adelante las decisiones concertadas, para lo cual, se respetará las decisiones de la ciudadanía.
- e. **INTEGRIDAD:** Las obras comunitarias realizadas por medio de la MINGA, deberán ser integrales, garantizando a los ciudadanos/as, el derecho al acceso y uso libre y seguro, del espacio público.
- f. **IDENTIDAD:** El diseño y ejecución de las obras comunitarias, debe contemplar acciones, definidas por los ciudadanos, tendientes a plasmar en la obra, la recuperación de la memoria e identidad de las unidades básicas.
- g. **SOLIDARIDAD:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atahualpa, garantizará que la ejecución de la obra comunitaria, vaya en beneficio de aquellos sectores donde no ha llegado la obra pública municipal.

CAPÍTULO II LA MINGA

SECCIÓN I EJECUCIÓN DE LA MINGA

Art. 4.- ENTIDAD RESPONSABLE DE PLANIFICAR LA MINGA. – El Departamento de Planificación o autoridad del concejo Municipal con los distintos departamentos del Municipio de Atahualpa, será la encargada de planificar los proyectos que se van a implementar por medio de la MINGA.

Art. 5.- EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN. - El Departamento de Planificación o autoridad del concejo Municipal, con los distintos departamentos del Municipio de Atahualpa, más el apoyo de otras entidades del ejecutivo desconcentrado y niveles de gobierno, serán los encargados de la coordinación y ejecución de la MINGA en cada uno de los territorios del Cantón Atahualpa.

Art. 6.- PROCEDIMIENTO. - El procedimiento para la organización de la MINGA es el siguiente:

- a) Petición. - Desde las Unidades Básicas de Participación, Barrios o Parroquias, se realizará la petición dirigida al Alcalde del cantón Atahualpa donde se indicará el tipo y la ejecución de la obra comunitaria por medio de la MINGA en su territorio.
- b) Con los estudios, listado de materiales, mano de obra maquinaria y equipo, y/o herramientas en general, el departamento de Planificación o autoridad requirente, realizará la socialización con los moradores de las distintas Unidades Básicas de Participación (Barrios o Parroquias), donde se resolverá: -
 - 1. Aporte en Materiales y mano de obra de la Comunidad.
 - 2. Aporte de Materiales, maquinaria y mano de Obra del Municipio de Atahualpa y de Juntas Parroquiales.

3. Fecha de la MINGA.
4. Coordinación e involucramiento de las direcciones correspondiente a las actividades objeto de la MINGA (debiendo registrarse la participación del personal involucrado en cada obra o actividad).
5. La MINGA se ejecutará el día y fecha presupuestado, contando con la participación de los moradores del sector beneficiario y del ser el caso con funcionarios (empleados y trabajadores del Municipio de Atahualpa). Según el tipo de obra, podrán realizarse mingas simultáneas.
6. Otros aspectos que se consideren pertinentes.

Se priorizará las MINGAS, de acuerdo al orden de presentación de la solicitud de cada comunidad, debidamente acordada en el proceso participativo y constantes tanto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y más instrumentos de planificación.

Art. 7.- OBRAS. - Hay obras que, por su propia naturaleza para su ejecución, necesitan de varias jornadas de trabajo, en este contexto la Departamento de Planificación con la comunidad, elaborará un cronograma de ejecución de la obra de acuerdo a la magnitud o característica de la obra, por medio de la MINGA.

DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; y, demás normas conexas que sean aplicables y no se contraponga.

SEGUNDA. - La ejecución de la obra pública por medio de la MINGA, será integral. Por ejemplo, no se podrá adoquinar sin antes realizar también las obras complementarias de agua potable y alcantarillado.

TERCERA. - La Dirección de Comunicación del GAD Municipal de Atahualpa, deberá emprender en una campaña informativa, con el objeto de que la ciudadanía del cantón (Atahualpa) conozca a profundidad la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo máximo de 60 días de aprobada la presente ordenanza, se iniciará con un programa piloto, para poder ajustar los mecanismos operativos de la implementación de la MINGA. Para lo cual, la administración municipal, establecerá los proyectos pilotos para adecuar el sistema de MINGA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Cualquier ordenanza que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia al publicarse en la gaceta oficial, dominio Web institucional y Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Atahualpa a los 22 días del mes de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**BISMARK GERARDO
RUILOVA REYES**

Ing. Bismark Ruilova Reyes
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana Tinoco Blacio
SRETARIA GENERAL DEL GADC-A

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA MINGA EN LA OBRA PÚBLICA DEL CANTON ATAHUALPA**”. fue discutida y aprobada por el Concejo de Atahualpa, en sesiones ordinarias del martes 15 y martes 22 de diciembre de 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 22 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 23 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

ALCALDIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA MINGA EN LA OBRA PÚBLICA DEL CANTON ATAHUALPA**”; y **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa, 24 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
BISMARK GERARDO
RUILOVA REYES

Ing. Bismark Ruilova Reyes Mgtr.
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA MINGA EN LA OBRA PÚBLICA DEL CANTON ATAHUALPA”**; el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día jueves 24 de diciembre de 2020.- **LO CERTIFICO**

Atahualpa, 24 de diciembre de 2020



Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que, la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA MINGA EN LA OBRA PÚBLICA DEL CANTON ATAHUALPA”**; fue publicada en la Página Web Institucional el día jueves (24) de diciembre del año dos mil veinte (2020). - **CERTIFICO.**

Atahualpa, 24 de diciembre de 2020



Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.